



LMS/FMF/fmf



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DE BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 74 DEL 25 JUNIO 2018 QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUSPICIO PARA ESPECTÁCULO: "MUSICAL MAMMA MIA! LA GALA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 083

Rancagua, 09 JUL. 2018

VISTOS:

1°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2°)** Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; **4°)** Resoluciones N° 1.600 de 2008, y N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; **5°)** Resolución Exenta N° 24, de 2018, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; **6°)** D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; **7°)** Decreto N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; **8°)** Resolución Exenta N° 72, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictada el 04 de abril de 2018, Que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; **9°)** Expediente N° 387 que contiene Solicitud de auspicio de BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio de O'Higgins el de 13 junio de 2018; **10°)** Recurso de reposición interpuesto el 27 de junio 2018 por BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley.

2° Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

3° Que con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, se modifica el Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios en cuanto es el Subsecretario de las Culturas y las Artes quien otorga dicho auspicio y no el Ministerio de Educación Pública, como ocurría antes del 01 de marzo de 2018.

4° Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los

Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad de otorgar o rechazar auspicio, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

5° Que, 13 de junio de 2018 fue ingresado en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante la SEREMI), la solicitud de auspicio contenida en expediente N° 387 de esta SEREMI, perteneciente a BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, representada legalmente por don Paulo Cesar Morales Arriagada, quien pidió a esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "MUSICAL MAMMA MIA! LA GALA", cuente con el auspicio respectivo, a fin de obtener la exención tributaria mencionada en el considerando anterior.

6° Que esta SEREMI, rechazó la solicitud de auspicio mediante la resolución exenta N° 076 del 25 de junio 2018, en la cual, se concluyó que el solicitante no cumplió con los requisitos legales y como tal resultaba jurídicamente imposible otorgar auspicio a dicha solicitud, por cuanto, era evidentemente extemporánea, al no cumplir el plazo de 20 días hábiles que debe mediar entre la presentación de la solicitud de auspicio y la realización del espectáculo.

En efecto, dicha solicitud de auspicio fue ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins el 13 de junio de 2018 respecto de una actividad que se realizará el 07 de julio de 2018, situación que vulnera el plazo de 20 días hábiles que debe mediar entre la presentación de la solicitud y la realización del espectáculo, circunstancia establecida en la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 (se entiende conocida por todos los habitantes de la República).

7° Dicha resolución establece en artículo 2° N° 5, que la presentación de la solicitud de auspicio deberá efectuarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a la realización del espectáculo o reunión, circunstancia que no ocurrió en el caso sub-lite y como tal se rechazó la solicitud de auspicio por ser extemporánea.

8° Que, no obstante ello, BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, el 27 de junio de 2018, dedujo dentro del plazo legal recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 074 del 25 de junio de 2018, de esta SEREMI, argumentando que el motivo por el cual, se demoró en la presentación de la solicitud de auspicio fue debido a que la licencia para dicho musical y espectáculo fue aprobada el 12 de junio de 2018.

9° Que como primera cuestión conviene señalar que la resolución que rechazó la solicitud de auspicio de BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, fue la resolución exenta N° 76 del 26 de junio de 2018 de esta SEREMI, por espectáculo MAMMA MIA! LA GALA, a efectuarse el 07 de julio de 2018. No obstante ello, BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, deduce recurso de reposición por resolución exenta N° 74 del 25 junio de 2018, la cual, se refiere al rechazo de una solicitud de auspicio de MARKETING Y NEGOCIOS S.A.

Así las cosas, dicho recurso, debe ser rechazado, por cuanto, BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA carece de legitimidad activa, para impugnar una resolución que no le afecta y respecto de un proceso administrativo que no es parte.

10° Ahora bien, y a fin de evitar vicios o impugnaciones posteriores, y entendiendo que su reposición pudiese referirse a la resolución exenta N° 76 del 26 de junio de 2018, la cual, deriva de la solicitud de auspicio deducida efectivamente por BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA, dicha impugnación, también, debe desestimarse, ya que, de la lectura de los argumentos, se concluye que en ningún caso alteran lo resuelto, ni tampoco permiten desvirtuar y cambiar lo decidido mediante la resolución exenta N° 076 del 26-06-2018.

11° La alegación del solicitante, relativa a que obtuvieron autorización tardía para realizar el espectáculo, no es un argumento plausible, más aun considerando que si se contabilizara el día que se otorgó dicha autorización (12 de junio), tampoco permite cumplir el plazo de 20 días exigidos.

Resulta evidente que el plazo de 20 días no fue cumplido y la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes fue publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, por ende, se entiende conocida por todos los habitantes de la República.

Que en ese sentido resulta jurídicamente imposible acoger dicho recurso de reposición, en atención a que los argumentos esgrimidos resultan improcedentes y como tal se debe rechazar el recurso de reposición deducido por BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA.

12° Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que RECHACE en todas sus partes, el recurso de reposición recientemente citado, de BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA., respecto de la resolución exenta N° 74 del 25 de junio de 2018, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

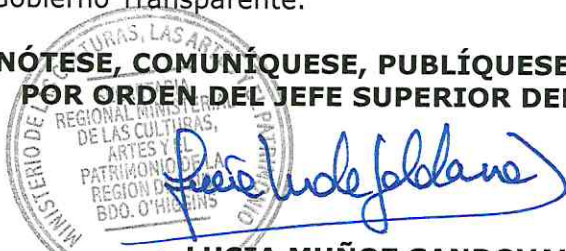
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por **BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA**, en contra de la resolución exenta N° 74 del 25 de junio de 2018, en razón de los argumentos recientemente esgrimidos, y en consecuencia, se tiene por rechazada la solicitud de auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, al espectáculo denominado "MAMMA MIA! LA GALA", a efectuarse el 06 de julio 2018. Todo lo anterior en atención a los argumentos recientemente señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, a BLACKBIRD BOOKING & PRODUCCIONES SPA de acuerdo al medio de notificación señalado anteriormente en su formulario de postulación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO**



★ **LUCÍA MUÑOZ SANDOVAL**
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS



DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes y Gestión Documental.
- Unidad Jurídica Regional.
- Interesada por correo electrónico

